REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 0112** 00

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, téngase en cuenta que la presente demanda fue presentada en forma digitalizada, por ende, no hay lugar a su desglose, pues los documentos originales continúan en poder de quien la ha impetrado, en consecuencia, no resulta dable ordenar su retiro.

De otra parte, habrá de tomarse en consideración que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y en auto de fecha 13 de abril de 2021, la demanda junto a sus anexos debe ser remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), por lo que deviene improcedente elaborar el formato de compensación solicitado.

Por secretaría procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida en la citada providencia.

NOTIFIQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

[1] Estado electrónico número 85 del 25 de junio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6c868e2320db8ba8e4fa2bb0ce38ceb0b2ea091668d9536a803fb5d1fd5d85**
Documento generado en 24/06/2021 05:54:34 AM